



**ACUERDO No. CSJATA21-5
20 de enero de 2021**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito adiado 18 de enero de 2021 el Doctor GERMAN RODRIGUEZ, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Soledad, enviado por correo electrónico a la Secretaria de este Consejo Seccional el mismo día bajo No. EXTCSJAT21-220, mediante el cual solicitó el cierre del despacho desde el 25 de enero hasta el 05 de febrero de 2021 a fin de realizar el inventario físico y real de los procesos activos civiles y laborales, con la finalidad de ajustar los datos estadísticos rendidos entre lo físico y reportado.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que valorada la solicitud, encuentra esta Sala que como ya se indicó en una anterior oportunidad, debido a la declaratoria de emergencia y teniendo en cuenta el protocolo adoptado para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales, nos permitimos indicar que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas que disponían el cierre de las sedes judiciales y suspensión de términos, estableciendo ciertas excepciones a la suspensión de términos.

En efecto, el Consejo Superior expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, por

medio del cual dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Seguidamente, se promulgaron los Acuerdos PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020, en la que se dispuso la suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus, entre otras medidas.

Así mismo, se profirió el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, en la que se decretó la suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Con posterioridad, el Consejo Superior de la Judicatura de manera continua e ininterrumpida prorrogó las medidas adoptadas hasta el 30 de junio de 2020, a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Teniendo en cuenta, que los anteriores actos administrativos reglamentaron el cierre de los Despachos Judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y que se levantó la suspensión de términos judiciales habilitando nuevamente el funcionamiento virtual de los despachos desde el 1 de julio de la misma anualidad; considera este Consejo Seccional que los despachos judiciales desde aquella fecha, han tenido más que el tiempo suficiente para reorganizar de manera física los procesos asignados a su cargo, sobre todo porque se inició la labor de digitalización de los mismos y además su trámite judicial.

Por lo tanto, la medida por usted solicitada no tendría fundamentos fácticos que así la hagan viable, ya que la circunstancia planteada por el funcionario no se enmarca en un caso de fuerza mayor o que requerida por necesidad del servicio y por lo tanto, esta Sala dispondrá NO acceder a la misma, por cuanto, como se mencionó antes todos los despachos judiciales han contado con un periodo amplio para adelantar las labores que se señalan

como base de la solicitud del cierre, sumado a que se mantienen en la actualidad las disposiciones preventivas que establecen el trabajo en casa, y por ello no resulta plausible autorizar el desarrollo de un inventario físico a la sede judicial.

Adicionalmente, se le indica respecto de la solicitud de ampliar el término para la presentación de los registros estadísticos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad hasta el viernes 19 de febrero de 2021, debemos informar que dicha competencia radica en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, y por ende no podremos pronunciarnos al respecto, sino que la misma deberá ser elevada ante dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales, solicitado por el Doctor GERMAN RODRIGUEZ, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Soledad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Doctor GERMAN RODRIGUEZ, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Soledad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ PSC